



Resolución de Superintendencia

N° 200 -2019-SUCAMEC

Lima, 27 FEB. 2019

VISTO: El Recurso de apelación interpuesto el 16 de enero de 2019 por el señor **Raúl Varillas Rimarachin**, en contra de la **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC** de fecha **01 de agosto de 2018**, el Dictamen Legal N° 00082-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los **recursos administrativos**. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que **los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación**, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC** de fecha **01 de agosto de 2018**, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó la solicitud de Licencia de Uso de Arma de Fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor **Raúl Varillas Rimarachin**,

Que, con fecha 16 de enero de 2019, el administrado interpone recurso de nulidad contra la **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC** de fecha **01 de agosto de 2018**;

Que, al respecto debe precisarse que el numeral 11.1 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de **los recursos administrativos** previstos en el Título III Capítulo II de la citada ley, en ese sentido al no ser el recurso de nulidad un recurso administrativo, este será tramitado como un recurso de apelación;

Que, revisada la documentación obrante en el Expediente N° 201800172774, se advierte que la **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC** de fecha **01 de agosto de 2018**, fue notificada



VºBº
C. Rivera



VºBº
J. Murillo

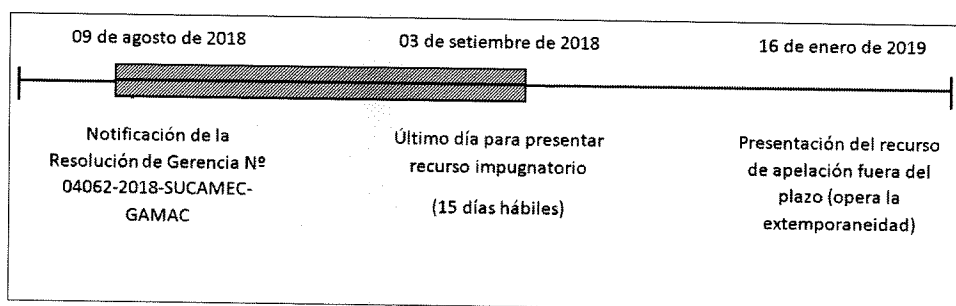


VºBº
O. CHIONG

al administrado, mediante Plataforma Virtual de la SUCAMEC – SEL (Sucamec en Línea), el día 09 de agosto de 2018;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la correspondiente impugnación, venció el 03 de setiembre de 2018, y siendo que el administrado presentó su recurso de apelación, el día 16 de enero de 2019, se evidencia que esta sobrevino en improcedente por extemporáneo, y como consecuencia de ello la **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC** quedó firme y consentida en todo sus extremos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00082-2019-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC**; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

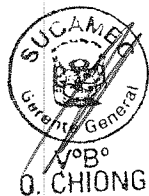
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Varillas Rimarachin, en contra de la **Resolución de Gerencia N° 04062-2018-SUCAMEC-GAMAC** de fecha 01 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



Resolución de Superintendencia



Artículo 3.- Notificar la presente resolución así como el dictamen legal al señor **Raúl Varillas Rimarachin**, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Carlos Antonio Rivera Becerra
Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

